

DECRETO EJECUTIVO N°38638-MTSS
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y en el ordinal 146, todos de la Constitución Política, en los artículos 25, inciso 1) y 28) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. N° 6227 de 2 de mayo de 1978, en el numeral 273 del Código de Trabajo, Ley No. 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas.

Considerando:

I- Que para el país es de suma importancia desarrollar el conocimiento sobre la temática en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, en todos los foros posibles, con la representación del Estado, Personas Empleadoras y Personas Trabajadoras, a efecto de mantener canales de comunicación para compartir información científica y actualizada sobre este tema que va dirigido a la implementación de las medidas para proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras en el país.

II- Que la Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, ente adscrito al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, han organizado el **IV CONGRESO INTERNACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL**, a celebrarse los días 9 y 10 de octubre 2014, en el Hotel Doubletree Cariari, tomando como tema principal “Hacia el fortalecimiento de una cultura preventiva”.

III- Que la realización de este evento tiene como objetivo fomentar una cultura preventiva en seguridad laboral e higiene, propiciando poblaciones trabajadoras saludables, empresas exitosas y países desarrollados.

IV- Que el “IV Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral: Hacia el fortalecimiento de una cultura preventiva”, viene a ser un excelente escenario para compartir información científica actualizada en este tema y desarrollar lineamientos e intervenciones

novedosas que permitan mejorar la eficiencia y la calidad de vida de la población trabajadora” del país, tanto del sector público como del privado.

V- Que esta actividad resulta conveniente a los intereses y objetivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se debe declarar de interés público y nacional.

Por Tanto,

DECRETAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL

EL “IV CONGRESO INTERNACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL”

Artículo 1º—Declarar de Interés Público y Nacional el “**IV Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral**”, el cual se realizará en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 9 y 10 de octubre 2014, actividad que tiene por objetivo fomentar una cultura preventiva en salud y seguridad ocupacional, propiciando poblaciones trabajadoras saludables, empresas exitosas y países desarrollados.

Artículo 2º—Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las dependencias del sector público, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales así como el sector privado, dentro del marco legal respectivo, tendrán la facultad de contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la realización de la actividad indicada.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Digital Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

**VÍCTOR MORALES MORA
MINISTRO**

RESUMEN EJECUTIVO

TITULO DEL DECRETO:

**Declarar de interés público y nacional
“IV Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral”**

ASUNTO:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del Consejo de Salud Ocupacional, a solicitud de la Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, ente adscrito al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, acordó apoyar y solicitar la declaratoria de interés público y nacional “El IV Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral”, especialmente para compartir información científica y actualizada sobre este tema que va dirigido a la implementación de las medidas para proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras en el país.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y en el ordinal 146, todos de la Constitución Política, en los artículos 25, inciso 1) y 28) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y en el numeral 273 del Código de Trabajo.

RESULTADOS DERIVADOS

Para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Salud Ocupacional es importante porque permite propiciar el desarrollo del conocimiento sobre la temática en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, especialmente cuando participan el Estado, Personas Empleadoras y Personas Trabajadoras, a efecto de mantener canales de comunicación adecuados y coadyuvar con el objetivo de fomentar una cultura preventiva en seguridad laboral e higiene, propiciando poblaciones trabajadoras saludables, y empresas exitosas.

VB. Víctor Morales Mora
Ministro